

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA,
P R E S E N T E,**

P R E Á M B U L O

A la Comisión de Participación Ciudadana de la VII Legislatura, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 3º de la Ley de Participación Ciudadana, la cual a continuación se describe:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

La Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 42 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, siendo competente para conocer y dictaminar, se avocó al estudio de la misma.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 61 párrafo tercero fracción I, 62 fracción XXV, 63 párrafo tercero y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 28, 32 y 33 del Reglamento de Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración de esta Honorable Soberanía, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de los siguientes elementos:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En la Sesión Ordinaria de este H. Órgano Legislativo, celebrada el 21 de abril de 2016, la Diputada Vania Roxana Ávila García, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 3º de la Ley de Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- El 25 de abril del 2016, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana, oficio signado por el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, Presidente de la Mesa directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el cual turna la iniciativa de referencia.

TERCERO.- Mediante oficio número VRAG/CPC/VII/152/2016, de fecha 9 de mayo del 2016, dirigido al Maestro Mario Vázquez Miranda, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, se

solicitó opinión respecto de la iniciativa de estudio con la finalidad de considerar sus aportaciones para su dictaminación.

CUARTO.- En fecha 9 de mayo del 2016, a través del oficio número VRAG/CPC/VII/150/2016, se solicitó a los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana que emitieran su opinión respecto de la iniciativa de mérito a efecto de considerarlas en el proyecto del presente dictamen.

QUINTO.- En la exposición de motivos la Diputada VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO, a la letra señala:

Los derechos humanos han sido definidos como “aquellos que todas las personas poseen y deben disfrutar por el mero hecho de ser humanas”. Tienen como características la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia, la internacionalización, la progresividad y la tendencia a la especificidad. Tales derechos son intrínsecos a las personas y, en cuanto a la participación política, atienden a garantizar el derecho de mujeres y hombres a acceder a dicha participación en condiciones de igualdad.

De acuerdo con la ONU, la “Igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política.”

Diversos instrumentos internacionales han reconocido a los derechos políticos y de participación como un derecho humano, es decir, a participar en el gobierno de su país en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, a pesar de ese reconocimiento en la normatividad internacional, esto no ha sido suficiente para asegurarles a las mujeres la protección de sus derechos.

Debido a su relevancia, el tema de la necesidad de la creación de parlamentos sensibles al género ha sido abordado a nivel internacional. Recientemente la Unión Interparlamentaria, organización internacional que tiene su sede en Ginebra, a la cual México ingresó en 1925, y cuyo principal objetivo es el fomento de la cooperación de los parlamentos entre sí y con el sistema de Naciones Unidas, elaboró el documento Parlamentos sensibles al género, por unos parlamentos cuyas estructuras, funcionamiento, métodos y tareas respondan a las necesidades e intereses tanto de hombres como de mujeres.

Bajo la concepción otorgada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, podemos entender igualdad de género, como la situación en que las mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, así como de controlarlos. En otras palabras, permitir que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades en la vida; o dicho mejor aún que tengan las mismas posibilidades de acceder a las oportunidades.

México ha adquirido numerosos compromisos en pro de la igualdad al ratificar diversos instrumentos internacionales, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra la Mujer, desde que nuestro país se suscribió a estos en fecha 17 de julio de 1980 y 9 de junio de 1994 respectivamente, el Estado mexicano a través de los diferentes órdenes de gobierno se ha comprometido a asumir el principio de igualdad como eje rector de sus planes y acciones, así como, a establecer los mecanismos institucionales necesarios para la atención de los temas de género en el ámbito de sus competencias.

Es conveniente señalar que el Estado mexicano tiene la obligación de observar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos internacionales a los cuales se comprometió, obedeciendo a los postulados Constitucionales de los artículos 1o. y 133.

Es menester también aludir lo establecido en la legislación mexicana, dentro de la cual Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, define con precisión lo siguiente:

Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Por otro lado, se considera pertinente mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, ha incluido la perspectiva de género, como una de las estrategias transversales, a partir de diversas consideraciones entre las que destacan:

- Garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres.*
- Realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.*
- Fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno.*
- Evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas.*
- El Estado mexicano hará tangibles los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en los artículos 2, 9 y 14 de la Ley de Planeación referentes a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional.*

En la actualidad, la Ciudad de México atraviesa por importantes y diversos cambios demográficos, sociales y económicos, que exigen de acciones legislativas y políticas públicas decididas, eficientes y eficaces, las cuales incidan significativamente en su población, tomando en cuentas sus características y condiciones particulares, con el objetivo de lograr con ello, igualdad en el acceso a las oportunidades en los diferentes ámbitos y sectores, tanto para las mujeres como para los hombres.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación reveló que el trato desigual, la discriminación, el abuso y la falta de oportunidades para las mujeres forman parte de las prácticas y prejuicios culturales que se mantienen día a día en nuestro país y que impiden un desarrollo pleno de la democracia. Por lo que "sin la participación equitativa y justa de las mujeres, México no podrá ser un país de justicia y derechos humanos, no podrá ser un país en el cual la democracia sea plenamente incluyente".

Desafortunadamente en las políticas sociales los estereotipos de género se ocupan de la construcción social que cada cultura elabora, en torno al sexo biológico y establecen diferencias entre hombres y mujeres referidas a conductas, comportamientos, roles, funciones y expectativas de vida, y es entonces, a través de los roles de género que se establecen las obligaciones, comportamientos y responsabilidades que deben cumplir las personas.

Esta metodología es a todas luces contradictoria, con lo que dispone el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expone:

*...
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estadio civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

El gobierno de la Ciudad de México se ha comprometido a asumir el principio de igualdad como la base en sus planes y acciones, así como crear e implementar los mecanismos necesarios en atención a los temas de género.

Avanzar hacia la plena igualdad de género requiere cambios modificaciones y ajustes en ámbitos diversos tanto en la legislación, la educación y la cultura, es decir favorecer al cambio de mentalidades, para contribuir en la lucha contra la discriminación de oportunidades.

Es así, que resulta innegable la importancia y necesidad de que las campañas del gobierno promuevan la equidad de manera permanente, generando contenidos que eviten la discriminación de cualquier tipo o tengan como propósito difundir estereotipos de género.

Para cumplir entonces con la perspectiva de género en la Ciudad de México, una de las acciones fundamentales será la adecuación del marco jurídico y sus disposiciones a las demandas sociales y su congruencia con el respeto entre el hombre y la mujer, evitando la invasión de competencias e impulsando las enmiendas que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos a través de campañas institucionales equilibradas, todas ellas apegadas y en armonía al espíritu de lo que dispone el artículo 1º de nuestra Carta Magna.

Son entonces todos los argumentos referidos, los que demuestran la necesidad de que los órganos de representación ciudadana que existen en la Ciudad de México, deban estar constituidos bajo una sistemática que no incida a la discriminación ni a la desigualdad que justifique la exclusión del sexo femenino.

Las políticas de estructura para integrar a los comités ciudadanos, los consejos ciudadanos, los consejos de los pueblos y los representantes de manzana, reconocidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal, y avalados como órganos de representación ciudadana de las colonias de la Ciudad de México, requieren de excluir diferencias biológicas entre hombres y mujeres y considerar acciones para identificar y valorar aptitudes y capacidades personales que permitan que sus propuestas proactivas para los beneficios de sus comunidades o grupos sociales de ciudadanos

que representan, permitan además el progreso y evolución en la conformación de la igualdad de género.

En las formas de manifestación en los instrumentos de participación ciudadana no pueden existir diferencias sexistas para su valoración; el mismo valor al derecho y reconocimiento de la expresión del ser humano debe ser considerado para el sexo femenino como al masculino por igual sin menoscabo de sus diferencias biológicas.

Las opiniones, aportaciones, votos y decisiones que se emitan en las reuniones y sesiones de los órganos de representación ciudadana, deben de ser valoradas por los argumentos vertidos en las mismas que sustenten su fundamento y no así por el género de quienes las formulen; las actividades y resultado de los trabajos realizados por sus integrantes en las encomiendas de sus funciones, deberán de tener en igualdad de condiciones, y con independencia de si es una mujer o un hombre quien las practique, el mismo valor y reconocimiento para los fines y objetivos perseguidos por el órgano del cual forman parte.

Es por todos los razonamientos anteriormente esgrimidos, que el objetivo de la presente iniciativa, es constituir e integrar en los principios de la participación ciudadana, la Perspectiva de Género, con la finalidad de implementarlo como un eje rector bajo el cual deban de llevarse a cabo todas las políticas y acciones que permitan conllevar a la armonía entre órganos de gobierno y ciudadanos, estableciendo criterios de valor igualitarios para la participación de ambos géneros humanos.

Por lo anterior someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona una fracción al artículo 3º de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** una fracción al artículo 3º de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal:

Artículo 3. Son principios de la Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. Democracia.
- II. Corresponsabilidad.
- III. Pluralidad.
- IV. Solidaridad.
- V. Responsabilidad Social.
- VI. Respeto.
- VII. Tolerancia.
- VII. Autonomía.
- IX. Capacitación para la ciudadanía plena.
- X. Cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

XI. Derechos Humanos.

XII. Perspectiva de Género

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, promulgación y debido cumplimiento.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 10 días del mes de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, previo estudio y análisis de la iniciativa de mérito estiman y consideran lo siguiente:

1. Los derechos humanos son definidos como aquellos que todas las personas poseen y deben disfrutar solo por el mero hecho de ser personas. Tienen como características la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia, la internacionalización, la progresividad y la tendencia a la especificidad. Tales derechos son intrínsecos a las personas y, en cuanto a la participación política, atienden a garantizar el derecho de mujeres y hombres a acceder a dicha participación en condiciones de igualdad.
2. Diversos instrumentos internacionales han reconocido a los derechos políticos y de participación como un derecho humano, es decir, a participar en el gobierno de su país en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.
3. En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas determina que la igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política.
4. La relevancia que representa a nivel mundial establecer igualdad entre hombres y mujeres, se ha convertido en la necesidad de crear parlamentos sensibles al género con la finalidad de que tanto el género masculino como el femenino tengan una representación igualitaria en las políticas públicas y privadas; también así lo es entonces que los órganos de representación de las sociedades democráticas se encuentren constituidos de la misma manera con el objetivo de que la perspectiva de sus opiniones y aportaciones pueda ser vertida desde un origen social bajo la misma acepción que se estimen para las consideraciones del estado político.

5. Bajo los preceptos anteriores, es que la participación ciudadana en los gobiernos democráticos es indispensable para la definición, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas, como decisiones colectivas que ayudan a disminuir los problemas de la realidad social, tales como el desempleo, salud, vivienda, infraestructura y educación, entre otros.

6. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estadió civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo que en las políticas sociales los estereotipos de género no deben de ocuparse de la construcción social y de la cultura nacional. No es permisible que se elaboren en torno al sexo biológico estableciendo diferencias entre hombres y mujeres referidas a conductas, comportamientos, roles, funciones y expectativas de vida.

7. Es necesario también para esta dictaminadora invocar para conocimiento lo establecido en Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que define con precisión lo siguiente:

Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

8. Por otra parte, se considera igualmente aducir que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, ha incluido la perspectiva de género, como una de las estrategias transversales, a partir de diversas consideraciones entre las que destacan:

- Garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.
- Fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno.
- Evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas.

9. Dota de especial relevancia considerar que en la actualidad, la Ciudad de México atraviesa por importantes y diversos cambios demográficos, sociales y económicos, que exigen de acciones legislativas y políticas públicas decididas, eficientes y eficaces, las cuales incidan significativamente en su población,

tomando en cuentas sus características y condiciones particulares, con el objetivo de lograr con ello, igualdad en el acceso a las oportunidades en los diferentes ámbitos y sectores, tanto para las mujeres como para los hombres. De lo anterior, es que éste órgano dictaminador considera viable, la presente iniciativa que plantea la Diputada Proponente, ya que sustenta la Perspectiva de Género como un principio de la democracia participativa de la Ciudad de México como un elemento igualitario.

10. Para cumplir entonces con la perspectiva de género en la Ciudad de México, es necesaria la adecuación del marco jurídico y sus disposiciones a las demandas sociales y su congruencia con el respeto entre el hombre y la mujer, evitando la invasión de competencias e impulsando las enmiendas que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos en la democracia participativa a través de campañas institucionales equilibradas, todas ellas apegadas y en armonía al espíritu de lo que dispone el artículo 1º de nuestra Carta Magna.

11. Es así que en ámbito local, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, es el marco legal donde para la Ciudad de México se establecen las bases para que se implementen ejercicios que contribuyan al fortalecimiento y aplicación de la democracia participativa. En tal razón, la Ley establece como órganos de representación ciudadana el Comité Ciudadano, el Consejo Ciudadano, el Consejo del Pueblo y el Representante de Manzana.

12. A su vez, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece como mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, el referéndum, las consultas ciudadanas, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a lo establecido en Ley de Participación Ciudadana; es el Instituto Electoral del Distrito Federal quien tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procesos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana.

13. Las políticas de estructura para integrar a los comités ciudadanos, los consejos ciudadanos, los consejos de los pueblos y los representantes de manzana, reconocidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal, y avalados como órganos de representación ciudadana de las colonias de la Ciudad de México, requieren de excluir diferencias biológicas entre hombres y mujeres y considerar acciones para identificar y valorar aptitudes y capacidades personales que permitan que sus propuestas proactivas para los beneficios de sus comunidades o grupos sociales de ciudadanos que representan, permitan además el progreso y evolución en la conformación de la igualdad de género.

14. Las formas de integración y manifestación en los instrumentos de participación ciudadana deben ser consideradas y valoradas sin la existencia de diferencias sexistas para su valoración; el mismo valor al derecho y reconocimiento de la expresión del ser humano debe ser considerado para el sexo femenino como al masculino por igual sin menoscabo de sus diferencias biológicas.

Por lo que las opiniones, aportaciones, votos y decisiones que se emitan en las reuniones y sesiones de trabajo de los mismos, deben ser valoradas por los argumentos vertidos sobre los cuales sustenten su fundamento y no así por el género de quienes las formulen; las actividades y resultado de los trabajos realizados por sus integrantes en las encomiendas de sus funciones, deberán tener en igualdad de condiciones, y con independencia de si es una mujer o un hombre quien las practique, el mismo valor y reconocimiento para los fines y objetivos perseguidos por el órgano del cual forman parte.

Bajo el cumplimiento de las consideraciones normativas previamente expuestas, así como por todos los argumentos esgrimidos en concordancia con las mismas, resulta la exigencia de que los órganos de representación ciudadana que existen en la Ciudad de México, deban estar constituidos bajo una sistemática que no incida a la discriminación ni a la desigualdad que justifique la exclusión del sexo femenino.

Con ello, la perspectiva de género será incluyente como un principio de la Participación Ciudadana, y permitirá que los órganos de representación de la democracia participativa de la Ciudad de México se constituyan y ejerzan sus funciones bajo un criterio fundado de equidad, igualdad, y visión progresista del reconocimiento de los valores humanos que recaen por igualdad tanto para el sexo femenino como para el masculino sin diferencias sexistas ni de género que los limiten al ejercicio de la soberanía de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, consideran que es de resolverse y se:

RESUELVE

UNICO.- Se aprueba en sentido positivo el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción XII, al artículo 3º de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. Son principios de la Participación Ciudadana, los siguientes:

Fracciones I. (...) a la XI. (...)

XII. Perspectiva de Género

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los 18 días del mes de agosto 2016, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA
PRESIDENTA

VOTO: A favor En contra

DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
VICEPRESIDENTE

VOTO: A favor En contra

DIP. GONZÁLO ESPINA MIRANDA
SECRETARIO

VOTO: A favor En contra

DIP. ELENA SEGURA TREJO
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

DIP. ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra